

INTEGRACION DE LAS MINORIAS

Para la conformación final de las listas de concejales y consejeros escolares para las elecciones generales corresponderá:

- 1) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de diferente género:
 - 1a) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga entre el 20% y el 35% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares 4°, 9° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada
 - 1b) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del 35% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares: 4°, 7°, 10°, y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada.
- 2) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de igual género:
 - 2a) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga entre el 20% y el 35% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares 5°, 10° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 14 de la ley 14.086).
 - 2 b) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del 35% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares 3°, 6°, 9° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 14 de la ley 14.086). La presente distribución se aplicará según corresponda los cargos a elegir. En todas las listas, tanto en las PASO como en la Elección general, deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado por la Ley Provincial N 14.848 reglamentada por el Decreto 266/2019 integrándose así las listas de las precandidatas y los precandidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.
- 3) Con la conformidad de la lista que obtenga la mayoría de los votos y con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes de la Junta Electoral de la Alianza, se podrá convocar a un precandidato/a, de cualquiera de las listas que no hayan alcanzado el 20% de los votos exigidos para obtener la minoría, a que ocupe un lugar en la conformación final de la lista de candidatos a concejales y/o consejeros escolares (según corresponda), en el lugar que sea definido por la lista triunfante y realizando el corrimiento que sea necesario para respetar la paridad de género.